

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Nomenclatura :	AS-SM-84-2022-MDT-CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA PIURA Y DEPARTAMENTO PIURA

Ruc/código :	20484228451	Fecha de envío :	13/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:48:27

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En las bases administrativas SESION ESPECIFICA en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO:

#### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Indica:

¿ Se considerará obra similar a: Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción de puestos de salud y/o centros de salud y/o salones comunales - multiusos y/o servicios recreacionales. Que contengan como mínimo los siguientes componentes: concreto simple, cercos perimétricos.

\* Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Considerando que las partidas del expediente técnico contemplan obras de infraestructura solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, se considere y se AMPLIÉ las obras similares a: Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción de puestos de salud y/o centros de salud y/o salones comunales - multiusos y/o servicios recreacionales y/o infraestructuras educativas (inicial, primaria, secundaria) y/o edificaciones en general, etc.

De esta manera poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B Página: 58

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGÚN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF), ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SEGÚN CORRESPONDA, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS, LOS QUE DEBEN INTEGRAR EL REQUERIMIENTO CONTENIENDO LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA POR LO QUE NO SE ACOGE LO OBSERVADO Y SE SOLICITA A LOS POSTORES CEÑIRSE A LO SOLICITADO.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Nomenclatura : AS-SM-84-2022-MDT-CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA PIURA Y DEPARTAMENTO PIURA

Ruc/código :	20484228451	Fecha de envío :	13/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:48:27

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Podemos OBSERVAR, que dentro de la definición de obras similares se está solicitando acreditar actividades o componentes, lo que no está previsto en las bases estandarizadas ya que la manera de acreditar la experiencia en obras similares es la siguiente: La experiencia del postor se Acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones; por lo tanto, teniendo en cuenta la forma de acreditar las obras similares en las bases estandarizadas que no incluyen ningún componente se estaría contraviniendo lo establecido en las mismas.

En ese sentido solicitamos al comité de adjudicación SUPRIMIR la exigencia de acreditar los componentes en las obras similares, amparamos nuestra solicitud en lo que establecen las bases estandarizadas, asimismo en el PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N°1984-2022-TCE-S3, que literalmente señalan lo siguiente: ¿Cabe señalar que a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas ¿cómo parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores ¿. Por lo manifestado anteriormente solicitamos al comité de adjudicación suprimir los componentes como forma de acreditar las obras similares de lo contrario se estaría vulnerando los principios de concurrencia, competencia e igualdad de trato tal como lo señala el pronunciamiento y la resolución del Tribunal antes mencionados.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** B      **Página:** 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR Resolución del Tribunal N°1984-2022-TCE-S3 bases estandarizad

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SEGÚN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF), ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SEGÚN CORRESPONDA, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS, LOS QUE DEBEN INTEGRAR EL REQUERIMIENTO CONTENIENDO LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA, POR LO QUE NO SE ACOGE LO OBSERVADO Y SE SOLICITA A LOS POSTORES CEÑIRSE A LO SOLICITADO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null